

# Resolución de Gerencia General Regional

N° 085 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 DIC. 2024

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 3293-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1905-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2370-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6401-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 194-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 0149-2024-CG/RC, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Consorcio Génesis, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 053-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 233-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAM, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, e Informe N° 177-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...);”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar



*ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN<sup>1</sup>, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuble al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";



Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;



Que, de igual forma, la normativa de contrataciones del Estado establece que se otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, siempre en cuando afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, con fecha 20 de agosto del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscribieron el Contrato N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la contratación de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba – Oxapampa - Pasco" con CUI 2234619; por un monto de S/. 27'059,460.57 (veintisiete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con 57/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; supervisado por el CONSORCIO GÉNESIS;



Que, en merito a ello, mediante Asientos N° 1146 del cuaderno de obra digital, de fecha 10 de octubre del 2024, el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, anota lo siguiente: "Se solicita autorización de la supervisión por mayores metrados de intersecciones por mayor ancho de ingreso que tienen los ingresos por lo que es necesario realizar todo el ancho en algunos ingresos de la vía, por lo que se solicita a la supervisión la verificación y evaluación";

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 1151 del citado cuaderno de obra, de fecha 24 de octubre del 2024, el Ing. Jesús Antonio GONZALES VERGARA – Supervisor de Obra, anota: "(...)Por lo que en merito a los establecido en el ítem 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, autoriza la ejecución de mayores metrados en la partida: 02.01.02 Excavación en explanaciones en materia común m3 y 02.01.04 Excavaciones en explanaciones en roca fija m3; y a su vez, con Carta N° 130-2024-CG/RC, de fecha 29 de octubre del 2024 e Informe N° 042-2024-JAGV-JS/CG, dicho ingeniero comunica a la Entidad la ejecución de mayores metrados;

Que, en ese sentido, mediante Asientos N° 1146 del cuaderno de obra digital, de fecha 10 de octubre del 2024, el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo; asimismo, con Asiento N° 1189 del cuaderno de obra digital, de fecha 25 de noviembre del 2022, anota el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "Cierre definitivo de la ejecución de mayores metrados de la partida Excavación en explanaciones en materia común m3 y Excavaciones en explanaciones en roca fija m3, por lo que se solicitara a la Supervisión la ampliación de plazo N° 21";

Que, ante ello, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 233-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAM, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Carlos Daniel ARRIETA QUISPE, representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, adjuntando el Informe N° 177-2024-CVC/ING JJAF/RO, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, concluyendo: "(...) La partida afectada en la ruta crítica por mayores metrados fue la partida 02.01.04 Excavación en explanaciones en roca fija, ya que estos trabajos no estuvieron plenteados en la programación de la obra, ni tampoco en los metrados del expediente, por lo que se realizó su ejecución como

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 011-2020/DTN: Ampliación de plazo en la ejecución de obras.



mayores metrados, lo que conllevo un mayor plazo. La partida afectada en la ruta crítica, por mayores metrados fue la partida 04.01.02 Cuneta revestida tipo III (triangular), ya que estos trabajos vieron su rendimiento reducido por encontrarse tramos de roca fija; asimismo, no se cuenta con partida o subpartida de excavación, por lo que no estuvieron planificados en la programación de la obra, ni tampoco en metrados del expediente, por lo que se realizó su ejecución por mayores metrados, lo que conllevo a un mayor plazo. La ampliación de plazo 21 de la obra, es de 09 días calendario por mayores metrados en excavación en explanaciones en roca fija. (...); dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo;

Que, tal sentido, el supervisor emitió un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, mediante Carta N° 0149-2024-CG/RC, de fecha 05 de diciembre del 2024 e Informe N° 053-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Jesús A. GONZALES VERGARA - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara **PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 21, por 09 días calendario, concluyendo lo siguiente: "El contratista está solicitando ampliación de plazo N° 21, la supervisión después de la evaluación y los cálculos aprueba por 09 días calendarios, siendo la causal invocada lo establecido en el ítem c del art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". La cual ha sido sustentado indicando que al haberse ejecutado partidas que son necesarias para un adecuado funcionamiento del sistema hidráulico, aprobadas como mayor metrado, donde las partidas conformantes de la Ruta Crítica han sido afectados por la ejecución del mayor metrado en la excavación de la sección de la cuneta en tramos de roca fija y roca suelta la cual involucra la ejecución de la partida 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA. La ejecución de este mayor metrado han sido autorizado por el supervisor de obra en el asiento N°1151 del cuaderno de obra con fecha 24/10/2024; además, la supervisión con carta N°130-2024-CG/RC de fecha 29 de octubre del 2024, SISGEDO N°1641286 comunica al Gobierno Regional de Pasco la autorización para la ejecución de los mayores metrados en las partidas 02.01.02 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMÚN (m3) y 02.01.04 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3), en cumplimiento de lo establecido en el ítem 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido en comunicar a la entidad de la autorización de los mayores metrados. La supervisión ha evaluado el cálculo de afectación de la ruta crítica y ha determinado que le corresponde 09 días calendarios, por la causal invocada por la residencia. (...); puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, con Informe N° 194-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Ing. Jimmy G. ARRIETA FLORES – Administrador de Contratos de Obra, declara **procedente** la ampliación de plazo N° 21, por el periodo de nueve (09) días calendario, solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, argumentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

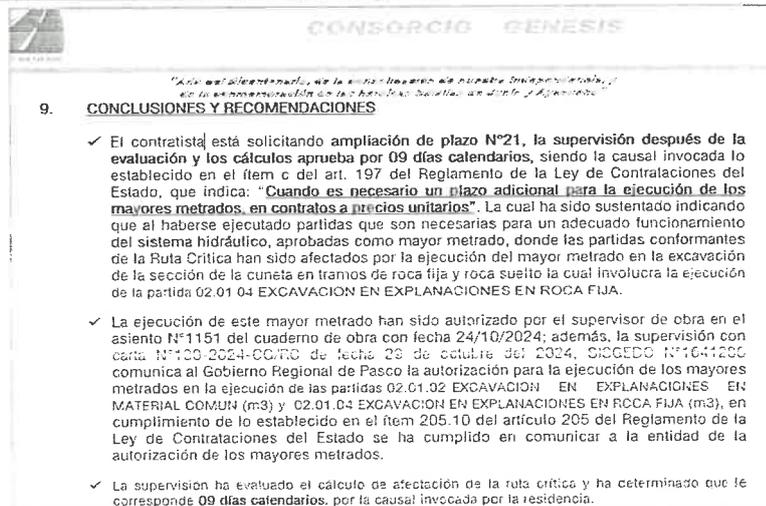
D. EL CONTRATISTA SOLICITA, CUANTIFICA Y SUSTENTA

De ello mediante CARTA N°233-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA de fecha 04 de DICIEMBRE del 2024 el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA el Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE presenta la solicitud con asunto **SUSTENTO DE INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N°021 POR EJECUCION DE MAYORES METRADOS**, al Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA representante legal del CONSORCIO GENESIS, supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO", el cual es **repcionado dicha documento el 04/12/2024**. De ello podemos mencionar que el contratista **cumple con solicitar a la supervisión en el plazo indicado**, teniendo presente que el cierre de la causal o circunstancia es el 25 de noviembre del 2024.

E. SUSTENTO TECNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA

Consiguientemente el trámite según la norma señala lo siguiente "(...) 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)".

En tal sentido, la supervisión de obra CONSORCIO GENESIS mediante CARTA N°149-2024-CG/RC de fecha 05 de DICIEMBRE del 2024, el representante legal del CONSORCIO GENESIS el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA presenta al gobierno regional de pasco la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°21 adjuntando el INFORME N°053-2024-JAGV-JS/CG. Donde el jefe de supervisión el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA **sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 21, con asunto APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°21** De ello podemos informar que la supervisión el CONSORCIO GENESIS **cumple con los plazos y procedimientos los cuales se enmarcan en la ley de Contrataciones del Estado, concluyendo lo siguiente:**



4.1. Del Análisis técnico sobre la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 solicitada por el contratista, el cual es cuantificada y sustentada ante la supervisión, así mismo del informe técnico de la supervisión sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N°21 para continuar la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO", con un plazo vigente.

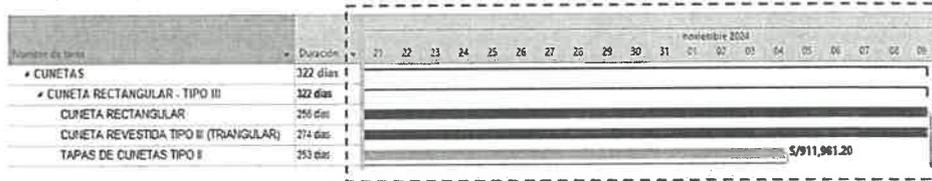
4.4.1 Sobre las anotaciones en cuaderno de obra

| ASIENTO N° | RESPONSABLE | FECHA    | DESCRIPCIÓN DEL ASIENTO   |
|------------|-------------|----------|---|
| 1146       | RESIDENTE   | 23/10/24 | SOLICITO EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN POR MAYORES METRADOS DE INTERSECCIONES POR MAYOR ANCHO DE INGRESOS QUE TIENEN LOS INGRESOS POR LO QUE ES NECESARIO REALIZAR TODO EL ANCHO EN ALGUNOS INGRESOS DE LA VÍA POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA VERIFICACIÓN Y ELEVACIÓN |
| 1149       | RESIDENTE   | 24/10/24 | AMPLIACIÓN DEL ASIENTO N° 1146 SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS EXCAVACIÓN DE TIERRA EN LAS CUNETAS ASI MISMO LA VOLADURA DE ROJA FIJA EN LAS CUNETAS SECTOR MOSEL.  |
| 1189       | RESIDENTE   | 25/11/24 | CIERRE DEFINITIVO DE LA EJECUCIÓN DE MAYOR METRADO CIERRE DEFINITIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN M3 ASI MISMO LA EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA M3 POR LO QUE SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA AMPLIACION DE PLAZO N° 21.             |

Respecto al cuadro anterior, es necesario mencionar que si bien la norma que precede a la actual solicitaba que se anote el inicio, durante y el fin de la causal o circunstancia que invoquen una ampliación de plazo, sin embargo la norma presente solo señala que se anote el inicio y fin de la causal "(...)el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias **que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)” El énfasis es agregado.

4.4.2. **SOBRE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA**

Según lo sustentado por el contratista la ejecución de MAYORES METRADOS de las partidas de 02.01.02 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3), es parte de la ruta crítica del proyecto como se muestra en la siguiente imagen.



Estas partidas son afectadas por la ejecución de mayores metrados en las zonas de excavación de tramos donde se ha encontrado roca fija en la excavación de cunetas en - 09 días Calendarios, sin la ejecución de esta actividad no se puede continuar con la ejecución de las partidas de cuneta rectangular y triangular, que son partidas que forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra CPM vigente del adicional de obra N°01.

4.2. **CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE MAYOR METRADO:**

La cuantificación del plazo para la ampliación de plazo N° 21 por la ejecución de MAYOR METRADO de la partida: 02.01.02 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3), se determina el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello se tiene en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De acuerdo a los trabajos ejecutado en obra se tiene el siguiente cuadro comparativo de rendimientos.

Tabla 3. Rendimientos para explanaciones en roca fija

| RENDIMIENTOS                             | RENDIMIENTO EXPEDIENTE TÉCNICO | RENDIMIENTO REAL EN OBRA |
|--|--------------------------------|--------------------------|
| EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA | CONSTA DE 2 SUBPARTIDAS        | CONSTA DE 2 SUBPARTIDAS  |
| EXCAVACIÓN Y DESQUINCHE EN ROCA FIJA     | 300 m3/día                     | 120 m3/día (CUNETAS)     |
|  |                                | 180 m3/día (TALUD)       |
| PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA       | 320 m3/día                     | 64 m3/día (CUNETAS)      |
|  |                                | 160 m3/día (TALUD)       |

Para la ampliación de plazo en mayores metrados para EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA se consideraron los rendimientos reales en obra 120m3/día (CUNETAS) y 180m3/día (TALUD) para EXCAVACION Y DESQUINCHE EN ROCA FIJA y 64 m3/día (CUNETAS) y 160m3/día (TALUD) para PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA.

**CALCULO DE LA CANTIDAD DE DIAS**

Tabla 4. Cálculo de días para EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA con rendimientos reales

| ÍTEM        | DESCRIPCIÓN                          | UND | METRADO    | RENDIMIENTO REAL EN OBRA M3/DIA | N° DÍAS | NUMERO DE CUADRILLA PARA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS | TOTAL DE DIAS |
|-------------|--------------------------------------|-----|------------|---------------------------------|---------|--|---------------|
| 02.01.04.01 | EXCAVACION Y DESQUINCHE EN ROCA FIJA | M3  | 104.35 (C) | 120                             | 1       | 1  | 1             |
|             |                                      |     | 505.20 (T) | 180                             | 3       | 1  | 3             |
| 02.01.04.02 | PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA   | M3  | 104.35 (C) | 64                              | 2       | 1  | 2             |
|             |                                      |     | 505.20 (T) | 160                             | 3       | 1  | 3             |
|             |                                      |     |            |                                 |         | TOTAL DIAS   | 9             |

**EL PLAZO TOTAL PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS EN EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA ES DE 09 DIAS CALENDARIOS**

Se tiene un total de 09 días calendarios como ampliación de plazo N°021, para la ejecución de los trabajos de excavación en roca fija en tramos de cuneta triangular y la excavación de taludes en tramos considerados como tierra suelta y en el campo se ha encontrado roca fija. La ejecución de estos trabajos ha afectado la programación CPM de la ruta crítica vigente.

Por lo tanto, resulta necesario 09 días para la ejecución de mayores metrados de las partidas: 02.01.02 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3).

**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Mediante INFORME N°053-2024-JAGV-JS/CG, el jefe de supervisión el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA sustenta técnicamente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21, POR EJECUCION DE MAYORES METRADOS EN LA PARTIDA 02.01.02 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3).
- De acuerdo a la OPINIÓN N° 075-2021/DTN - ítem 3.4 de las conclusiones se entiende que el inicio de la causal, de ejecución de mayores metrados se describe mediante Asiento de cuaderno de obra N°1146 y 1149, del Residente de Obra, de fecha 24/10/2024, el inicio de causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 con la justificación de la ejecución de mayores metrados de la partida: 02.01.02 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3).
- El SUPERVISOR DE OBRA mediante CARTA N°130-2024-CG/RC e INFORME N° 042-2024-JAGV-JS/CG de fecha 29 de octubre del 2024, el representante legal del CONSORCIO GENESIS el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA - SISGEDO N° 1641286 COMUNICA al Gobierno Regional de Pasco con asunto: COMUNICO EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS EN LA PARTIDA DE CONCRETO HIDRAULICO, EXCAVACION EN MATERIAL COMUN Y ROCA FIJA, así mismo autoriza y cuantifica mediante Asiento de cuaderno de obra N° 1151 de supervisor de obra.
- Del análisis, el ejecutor consorcio Vial Chontabamba solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21 con la justificación de la ejecución de mayores metrados de la partida 02.01.02 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN (m3) y 02.01.04 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA (m3), por la causal, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



- 5.5. El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al **anotar en el** cuaderno de obra en los asientos N°1146 y N° 1149 el inicio (24 de octubre del 2024), y final en el asiento N°1189 (25/11/ 2024), de la causal y las circunstancias que a su criterio ameritan la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21.
- 5.6. De la cuantificación del plazo solicitado, el ejecutor Consorcio Vial Chontabamba le corresponde una ampliación de plazo de **09 días calendarios**, por lo que la supervisión de obra Consorcio GENESIS opina **PROCEDENTE la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 por 09 días calendarios** para la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.
- 5.7. *Por lo tanto; De los argumentos expuestos en el presente informe esta coordinación opina de manera **PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 por nueve (09) DÍAS CALENDARIOS**, lo cual debe ser resuelto **vía acto resolutorio** para contar con plazo en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.*
- 5.8. *Del análisis de la ampliación de plazo N°21 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619. El cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar dicho procedimiento.*

Que, ante ello, mediante Informe N° 6401-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 21, por el periodo de nueve (09) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, por la causal establecido en el literal c) del artículo 197° del RLCE; tal es así, con Informe N° 2370-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y formalización vía acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 21;

Que, de la revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba - Oxapampa - Pasco" con CUI 2234619, solicitó ampliación de plazo N° 21, por la causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*, por la ejecución de mayores metrados de la Partida: 02.01.02 Excavación en explanaciones en materia común (m3) y 02.01.04 Excavaciones en explanaciones en roca fija (m3), dado que sin la ejecución de estas partidas no se pudo continuar con la ejecución de la partida de cuneta rectangular y triangular, que son partidas que forman parte de la ruta crítica de la programación de obra CPM vigente del adicional N° 01; *cuyo inicio de la causal de ampliación de plazo fue anotado en el cuaderno de obra, con Asientos N° 1146 del cuaderno de obra digital, de fecha 10 de octubre del 2024, y fin de la causal con Asiento N° 1189, de fecha 25 de noviembre del 2022, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, por lo tanto, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 233-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAM, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Carlos Daniel ARRIETA QUISPE, representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, adjuntando el Informe N° 177-2024-CVC/ING.JJAF/RO, emitido por el Ing. José Juan AGUIRRE FLORES - Residente de Obra, por el periodo de nueve (09) días calendario; es así que, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, mediante Carta N° 0149-2024-CG/RC, de fecha 05 de diciembre del 2024 e Informe N° 053-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 04 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Jesús A. GONZALES VERGARA - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara **PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 21, por el periodo de nueve (09) días calendario; de esta manera, con Informe N° 194-2024-G.R.PASCO-GRI/SGSO-CO/JGAF, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Ing. Jimmy G. ARRIETA FLORES - Administrador de Contratos de Obra, declara **procedente** la ampliación de plazo N° 21, por el periodo de nueve (09) días calendario; asimismo, con Informe N° 6401-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 21, por el periodo de nueve (09) días calendario, por la causal establecido en el literal c) del artículo 197° del RLCE; tal es así, con Informe N° 2370-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal y formalización vía acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 21; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículos 197° y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contratos de obra; por ende, con Informe Legal N° 1905-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional ordenar emitir el acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo N° 21; de esta manera, con Memorando N° 3293-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutorio;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21**, por un periodo de **nueve (9) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial de Chontabamba, distrito de Chontabamba - Oxapampa - Pasco"** con CUI 2234619, por la causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; *-cuando es necesario un plazo adicional*



Gobierno Regional  
Pasco



Unidos  
para Avanzar

para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios- por la ejecución de mayores metrados de la Partida: 02.01.02 Excavación en explanaciones en materia común (m3) y 02.01.04 Excavaciones en explanaciones en roca fija (m3), ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 21.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 21, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra - CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

